



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veinticuatro -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio número 310568623000543.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568623000543, en la cual se manifestó de la forma siguiente:

"AVERIGUACIÓN PREVIA O DENUNCIA MARCADA CON EL NÚMERO GI/1131/2023 INTERPUESTA POR EL QUE SOLICITA. DE LO ANTERIOR SE SOLICITA POR MEDIO ELECTRÓNICO, ASÍ MISMO ANEXO MI IDENTIFICACIÓN PARA ACREDITAR MI IDENTIDAD Y QUE NO SE CLASIFIQUE NINGÚN DOCUMENTO EN VIRTUD QUE SOY EL DENUNCIANTE.."

SEGUNDO. El día once de septiembre del año próximo pasado, la autoridad notificó a la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 310568623000543, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADA ANA MARÍA CASTRO CEN, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

..."

TERCERO. En fecha veinte de septiembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE DESECHA 'LA SOLICITUD'..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de septimebre de dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito de fecha veinte del citado mes y año, y anexos adjuntos, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión en materia de datos personales, en contra de la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud marcada con el folio 310568623000543; ahora bien, del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial y constancias relativas a la respuesta recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, se desprende que la intención del recurrente versa en impugnar lo que a su juicio recayó en la negativa a la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO; asimismo, en virtud que reunió los requisitos que

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023

establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción XI, y 103 primer párrafo del citado Ordenamiento, se admitió el presente medio de impugnación; por lo anterior, se hizo del conocimiento de la partes que disponían de un término de siete días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para ofrecer alegatos o manifestar lo que a su derecho correspondiere, y en su caso, ofrecieren los medios probatorios que estimaren convenientes y oportunos, acorde a la Ley de la Materia; de igual forma, se requirió a las partes, para que en el mismo término antes señalado, manifestaren su voluntad de conciliar, bajo el apercibimiento que en caso no manifestar dicha intención, se tendría por precluído su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; en ese sentido, y a fin que la responsable contare con mayores elementos para dar debida contestación al medio de impugnación que nos ocupa, y por ende, a la inconformidad del recurrente, se ordenó correrle traslado del escrito inicial.

SEXTO. El día seis de octubre del año próximo pasado, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha diez de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el correo electrónico de fecha diecisiete de octubre del año en cita y archivos adjuntos; documentos de mérito, remitidos por la autoridad, a través del correo institucional y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día diecisiete de octubre del año en curso, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tiene por presentado de manera oportuna el correo electrónico, y constancias adjuntas remitidas por la responsable; en lo que respecta al



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho. Como primer punto, conviene señalar que mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se instó a las partes para que manifestaren su voluntad de conciliar, y toda vez que no expresaron su voluntad para ello, de declaró precluido el derecho de las partes, resultando en consecuencia procedente continuar con el trámite procesal del presente expediente; establecido lo anterior, y de la imposición efectuada a las constancias remitidas por la Fiscalía General del Estado, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial, en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable, para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes, a fin que efectuare diversas precisiones; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo anterior, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO. El día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en fecha diez de noviembre del presente año, se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir a la autoridad, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos compete por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. El día veintinueve de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la Fiscalía General del Estado, el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia de la responsable, con el oficio sin número de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y documental adjunta; documentos de mérito, remitidos por la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintinueve del citado mes y año, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha diez de noviembre del año próximo pasado; por lo tanto, al haber remitido las constancias referidas, en la fecha antes señalada, se considera que lo hizo de manera oportuna; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que diere cuenta a diversos planteamientos con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio número 310568623000543, siendo el caso, que en cumplimiento del requerimiento en cuestión remitió a los autos del presente expediente las gestiones efectuadas, con relación a las interrogantes planteadas; por lo que se determinó que la autoridad dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés; ahora bien, en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de la Materia, ordinal 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán, y 47 fracciones XV, XVIII y XXI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución definitiva correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El día diez de enero del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

Fiscalía General del Estado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.**

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que la parte ciudadana en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, efectuó una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el folio 310568623000543, en la cual refirió lo siguiente:

"AVERIGUACIÓN PREVIA O DENUNCIA MARCADA CON EL NÚMERO GI/1131/2023 INTERPUESTA POR EL QUE SOLICITA. DE LO ANTERIOR SE SOLICITA POR MEDIO ELECTRÓNICO, ASÍ MISMO ANEXO MI IDENTIFICACIÓN PARA ACREDITAR MI IDENTIDAD Y QUE NO SE CLASIFIQUE NINGÚN DOCUMENTO EN VIRTUD QUE SOY EL DENUNCIANTE.."

Al respecto, conviene precisar que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el once de septiembre del año próximo pasado, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO marcada con el folio 310568623000543; inconforme con dicha respuesta, el particular el día veinte de septiembre del propio año, interpuso el recurso de revisión en materia de datos personales que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción XI del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

XI. NO SE DÉ TRÁMITE A UNA SOLIICTUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera; siendo el caso, que dentro del



término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio 310568623000543.

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente en fecha veinte de septiembre del año próximo pasado interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, recaída a la solicitud con folio 310568623000543.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ **No dé trámite a una solicitud.**

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la *falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa*, en respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar vigente, expedida

por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Siendo que a través del documento descrito en el inciso a), el particular acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 95. EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

II. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA, O

III. MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, SEGÚN CORRESPONDA, PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LOS DIARIOS Y GACETAS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN."

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto la responsable como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; derivado el recurso de revisión en materia de datos personales marcado con el número 867/2023; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

**IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE
CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;**

..."

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la autoridad responsable y a la materia de la solicitud.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR
EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN
EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

...

E) DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN MINISTERIAL CON EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES LOS FISCALES REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, entre otras funciones.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, entre otras.
- Que a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, le corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer y poseer en sus archivos la información en materia de datos personales recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310568623000543, en la cual, el recurrente se pronunció de la forma siguiente:

"AVERIGUACIÓN PREVIA O DENUNCIA MARCADA CON EL NÚMERO GI/1131/2023 INTERPUESTA POR EL QUE SOLICITA. DE LO ANTERIOR SE SOLICITA POR MEDIO ELECTRÓNICO, ASÍ MISMO ANEXO MI IDENTIFICACIÓN PARA ACREDITAR MI IDENTIDAD Y QUE NO SE CLASIFIQUE NINGÚN DOCUMENTO EN VIRTUD QUE SOY EL DENUNCIANTE.."

Es la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, ya que entre sus funciones es quien se encarga de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO por parte de la responsable, otorgada en respuesta a la solicitud con número de folio 310568623000543.

Al respecto el ciudadano indicó como agravios en su escrito de recurso de revisión en materia de datos personales, lo siguiente:

"...VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE DESECHA 'LA SOLICITUD'..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

Inconforme con la respuesta suministrada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310568623000543.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310568623000543, con base en la respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, desechó la solicitud que nos ocupa, en razón que el particular pretendió solicitar la carpeta de investigación GI/1131/2023, situación que no se encuentra regulada en los preceptos que enmarca la Ley General de la Materia.

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Instituto, a fin de allanarse de mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria, de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, 91, fracción I y 100 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizare las gestiones conducentes, a fin que:

- Manifestare si existe la carpeta de investigación marcada con el número GI/1131/2023, y si en efecto el que promueve el presente recurso, es parte involucrada, con el carácter de denunciante.*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

- Manifestare la denominación del procedimiento por el cual se puede acceder al estado que guarda la carpeta de investigación, misma que hace referencia en la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.
- Remitiere el documento, reglamento o normativa en la cual se estipule los requisitos y la manera de llevar a cabo dicho procedimiento. Y
- Manifestare lo que a su derecho convenga.

A fin de cumplimentar lo anterior, la responsable, por conducto del Director de Investigación y Atención Temprana, por oficio número FGE/DIAT/2501/2023, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dio contestación al requerimiento de mérito de la forma siguiente:

1) Manifieste si existe la carpeta de investigación marcada con el número GI/1131/2023, de ser así manifieste la última actuación y si en efecto el que promueve el presente recurso, es parte del mismo. **R=** Si existe, el promovente de este recurso, en términos de lo establecido en el artículo 105, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, es parte en ese asunto y la última actuación en ese expediente consiste en la remisión del mismo a la Unidad de Investigación y Litigación con Sede en Hunucmá, la cual depende de la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, mediante memorial de fecha 5 de mayo de 2023 y recibido el 16 de mayo de 2023.

2) Manifieste la denominación del procedimiento para acceder a la última actuación de la averiguación previa, misma que hace referencia en la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés. **R=** El denunciante deberá acudir a dicha Unidad para su seguimiento, Artículo 214, 105 fracción XXII, la denomina como "acceso a los registros de investigación".

3) Remita el documento, reglamento o normativa en la cual se estipule los requisitos y la manera de llevar a cabo dicho procedimiento. **R=** Artículo 17 y Artículo 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. El fiscal investigador debe cerciorarse de que la persona que comparezca a solicitar el acceso a los registros de investigación, sea parte en el expediente y que se cumplan con las formalidades que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas que rigen el actuar de la Institución del Ministerio Público.

Concluyéndose, con motivo del requerimiento que la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo le realizó a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que Sí existe la carpeta de investigación GI/1131/2023, y que el promovente del recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO que nos compete, en términos de lo establecido en el artículo 105, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, es parte de la misma.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

Así también, que para obtener la denuncia derivada de la carpeta de investigación en cita, existe un procedimiento denominado: **“acceso a los registros de investigación”**, acudiendo para ello ante la Dirección de Investigación y Atención Temprana, siendo que el fiscal investigador se cerciorará que la persona que comparezca a solicitar el acceso a los registros de investigación sea parte en el expediente y se cumplan con las formalidades que establecen los numerales 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...

LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 54. CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

- II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL

"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que la autoridad, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, a través de la respuesta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, tuvo por desechada la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta lo señalado en la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con motivo del requerimiento que el Pleno de este Instituto le realizare por acuerdo de fecha diez de noviembre del año inmediato

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

anterior, se tiene que para la obtención de la denuncia que conforma la carpeta de investigación GI/1131/2023, **se cuenta con un procedimiento que se denomina: "acceso a los registros de investigación"**, acudiendo para ello ante la Dirección de Investigación y Atención Temprana, siendo que el fiscal investigador se cerciorará que la persona que comparezca a solicitar el acceso a los registros de investigación sea parte en el expediente y se cumplan con las formalidades que establecen los numerales 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial no informó al particular de conformidad a lo establecido con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre el procedimiento a seguir con los respectivos requisitos para la obtención de la denuncia que integra la carpeta de investigación GI/1131/2023, descrita en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310568623000543, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que el particular decidiera si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De lo cual, se desprende que el agravio hecho valer por la parte recurrente en el sentido que no se le dio trámite a su solicitud deviene FUNDADO, pues la Fiscalía General del Estado de Yucatán, NO se pronunció sobre el procedimiento a seguir por parte del ciudadano para la obtención de la denuncia que integra la carpeta de investigación GI/1131/2023, ni tampoco hizo del conocimiento del recurrente, si deseaba continuar con el acceso a sus datos personales a través del modo aludido, o bien, por el procedimiento en general.

De tal manera, que la referida omisión operó en perjuicio de la persona titular de datos personales, en virtud de que, al limitar la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, se convalidaron los siguientes vicios en el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales:

- Se omitió realizar un análisis exhaustivo sobre la pertinencia del trámite especificado, esto es, desarrollar conclusiones precisas que validaran si era posible o no obtener acceso a los datos personales del solicitante.
- La exclusión categórica en la interpretación integral del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados hizo nugatorio el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de datos personales, pues impidió su derecho a elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Se produjo incertidumbre jurídica sobre el derecho pretendido de la persona titular de datos personales, al inhibir el desarrollo adecuado en la identificación y puesta disposición de los datos personales solicitados.

En tal virtud, este Instituto advierte que la falta de exhaustividad en la interpretación y análisis de lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en efecto, limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a datos personales de la persona inconforme, pues en la especie, **resulta fundado el agravio hecho valer por el ciudadano en el recurso de revisión, en razón de que, al momento que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, incurrió en la multireferida falta al artículo 54 de la Ley de la Materia, la interpretación que debía aplicarse consistía en derivar la solicitud de acceso a datos personales por la vía ordinaria prevista la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y poner a disposición de la persona inconforme la información en materia de datos personales, previa acreditación de su titularidad o, en su caso, informar la inexistencia de la misma a través de una**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

determinación de su Comité de Transparencia.

En esa tesitura, se tiene que el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, resultó limitativo, por lo siguiente:

1. La responsable no brindó la opción de elegir al ciudadano si continuaba por medio del trámite señalado, o bien, por la vía del ejercicio de derechos ARCO;

Por consiguiente, el proceder de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, NO resulta ajustado a derecho, pues no brindó al ciudadano la posibilidad de elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, del trámite específico, resultando en consecuencia que la omisión de la autoridad operó en perjuicio del recurrente, pues limitó la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, no atendiendo así a cabalidad desde su respuesta inicial la petición del ciudadano.

No obstante lo anterior, se exhorta a la responsable para que en futuras gestiones con motivo de la tramitación de las diversas solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que le sean presentadas, de suscitarse circunstancias similares a la observada en la solicitud en materia de datos personales con número de folio 310568623000543, objeto de estudio en la definitiva que nos compete, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a fin de no generar confusión e inconformidad en los particulares con motivo de los datos personales que son de su interés obtener a través de las correspondientes solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, garantizando así favor de los ciudadanos el principio de licitud.

OCTAVO. Conforme a todo lo pronunciado, se **REVOCA** la respuesta que fuera hecha



del conocimiento del recurrente el once de septiembre de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Ante la omisión de la autoridad responsable en la correcta aplicación del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **requiera** a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a fin que proceda a la reproducción de la información en materia de datos personales referida en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310568623000543, esto es: la denuncia que integra la carpeta de investigación GI/1131/2023, tomando en consideración que se reúnan las formalidades comprendidas en los numerales 17 y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas que rigen el actuar de la institución del Ministerio Público, y realice su entrega al recurrente en la modalidad elegida: electrónica, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, acudiendo para ello de manera presencial en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de la responsable.
- **Haga del conocimiento del ciudadano**, todo lo anterior, previa acreditación de la titularidad de los datos de la parte recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y para la entrega de los datos personales en modalidad electrónica, haga del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que el particular designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, ya que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende, actualmente no es posible informarle a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e

- **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remita** a este Organismo Autónomo las constancias que para dar cumplimiento a la presente definitiva comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, por parte de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el diverso 128 de la propia norma y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la responsable deberá dar cumplimiento al Resolutivo **PRIMERO** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación



"TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD, ALIADAS PARA TU FUTURO."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.

con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

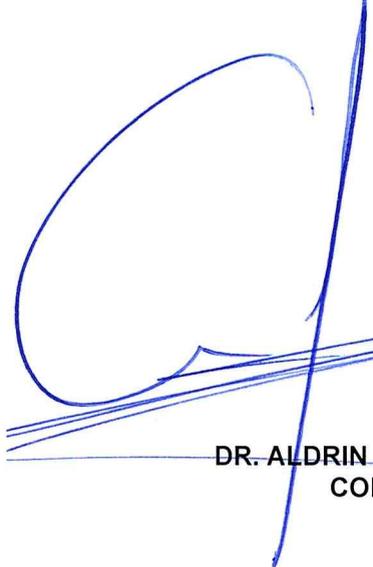
QUINTO. Cúmplase.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 867/2023.**

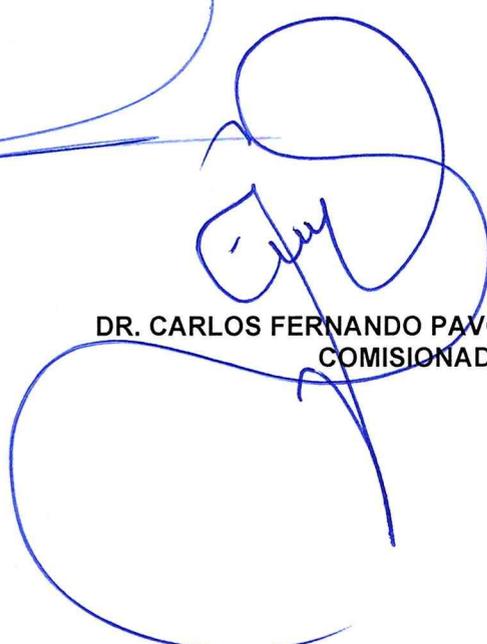
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día once de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JAPC/HNM